



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-170-2018

Guatemala, 4 de septiembre de 2018

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de **treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00)**, por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2017 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECSA-CNEE-321, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

Proyecto PET-1-2009, Lote A, siguientes: **Subestación Palestina 230/69kV; Ampliación de la Subestación Palín 69 kV; Línea de Transmisión Palestina – Pacífico 230 kV; y Línea de Transmisión Palestina – Palín 69kV;** sin embargo, de conformidad con la Resolución CNEE-288-2016, las mismas se constituyeron bajo la siguiente denominación: **Subestación Palestina 230/69 kV; 195 MVA (Enlace 69 kV) y Línea de Transmisión Palestina – Pacífico 230 kV.** Que habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante Resolución CNEE-111-2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del años dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...) La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes...". Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como CRDC-016-2018 indicó que las obras por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como DFAI-Dictamen-5, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. Por su lado, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen técnico GTTA-Dictamen-1794, mediante el cual concluyó que, adicionar el canon parcial determinado por el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-111-2018 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-258-2017. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11236 mediante el cual concluyó que procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Subestación Palestina 230/69 kV; 195 MVA (Enlace 69 kV) y Línea de Transmisión Palestina – Pacífico 230 kV.**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

### RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-258-2017**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, **diecisiete millones quinientos sesenta dos mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete (17,562,791.67 US\$/Año) por año**".

II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente Resolución se fija, se deriva de la adición de **dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (2,454,017.48 US\$/Año) por año**, correspondientes al canon de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

III. El Peaje Principal establecido en el numeral I. de la presente resolución, contiene el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (17,162,541.57 US\$/Año) por año**. Al valor antes indicado, no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-3-2017.

IV. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por las obras antes indicadas.

V. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.

VI. El contenido de las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-258-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

VII. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E Y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

**PUBLÍQUESE.-**

  
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director

  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

  
Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director

  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-170-2018

#### Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
<b>Lote A:</b> La Subestación Palestina 230/69 kV (Enlace 69 kV), la cual considera: la interconexión con la subestación existente Palín y sus campos de línea equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación segura de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	USD 1,848,383.35
<b>Lote A:</b> Línea de transmisión Palestina – Pacífico 230 kV doble circuito y ambos de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación segura de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación	USD 605,634.12
<b>TOTAL</b>	<b>USD 2,454,017.48</b>

- d) el intercambio de información sobre sitios, yacimientos, conjuntos o regiones de interés, patrimonio y valor cultural basado inter alia en su paleontología, arqueología, historia, biología, ecología o de paisaje, para fomentar el conocimiento de las poblaciones de las Partes Contratantes y la promoción del turismo cultural.
- e) la facilitación e intercambio de información entre grupos organizados, así como de promotores culturales y académicos de las comunidades étnicas de ambas Partes Contratantes;
- f) el intercambio de maestros en idiomas y programas, a fin de crear capacidades en el idioma de cada una de las Partes Contratantes;
- g) el fomento de la traducción y reproducción de obras literarias y artísticas de la otra Parte Contratante y el intercambio de programas de radio, películas, libros, música, audiovisual, artes escénicas (danza y teatro), revistas y otras publicaciones; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes Contratantes convengan.

#### ARTÍCULO 2

1. Cada Parte Contratante fomentará la organización y promoción de conciertos de música y danza, presentaciones teatrales, exhibiciones de arte y artesanías, ferias culturales (incluyendo folklóricas), festivales literarios, gastronómicos y de patrimonio en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las actividades a que se hace referencia en este Artículo serán facilitadas a través del fomento de visitas de artistas, pintores, músicos, bailarines y profesionales de teatro.

#### ARTÍCULO 3

Cada Parte Contratante desarrollará y facilitará la realización de cursos y conferencias sobre temas que incluyan, sin excluir otros, la literatura e historia cultural de la otra Parte Contratante, en las instituciones de educación en su territorio.

#### ARTÍCULO 4

Cada Parte Contratante, de conformidad con su legislación doméstica, facilitará el establecimiento en su territorio de instituciones e industrias culturales de la otra Parte Contratante en su respectivo territorio, de conformidad con los objetivos y fines de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 5

Cada Parte Contratante fomentará, en la medida de lo posible, la inclusión de hechos e información histórica, cultural y geográfica acerca de la otra Parte Contratante en sus publicaciones oficiales, material educativo y de difusión popular en los medios de comunicación y material de referencia, para conocimiento de su población.

#### ARTÍCULO 6

Cada Parte Contratante fomentará la promoción y exposición de bienes y servicios culturales de la otra Parte Contratante.

#### ARTÍCULO 7

Cada Partes Contratantes podrá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, ejecutar las actividades propuestas contenidas en este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 8

Las Partes Contratantes respetarán la legislación interna de cada Estado relativa a derechos de propiedad intelectual, incluyendo las leyes y reglamentos relativos a derechos de autor y derechos conexos.

#### ARTÍCULO 9

Las controversias que surjan de la interpretación e implementación de este Acuerdo, serán resueltas de común acuerdo entre las Partes Contratantes a través de los canales diplomáticos.

#### ARTÍCULO 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor cuando se haya concluido el proceso de intercambio de notas diplomáticas entre ellas, en las que se notifique que todos los procedimientos legales necesarios para ese propósito han sido completados.
2. Este Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años, y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, seis (6) meses antes de su expiración, sobre su intención de no renovarlo.

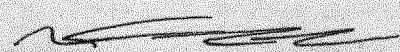
#### ARTÍCULO 11

1. El Acuerdo podrá también ser terminado por cualquiera de las Partes Contratantes, en cualquier momento, notificando por escrito a la otra Parte Contratante un (1) año antes de hacerse efectiva dicha terminación.
2. La terminación de este Acuerdo no afectará los programas o proyectos existentes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, las personas abajo firmantes, estando debidamente autorizadas para ello por sus respectivos Gobiernos, suscriben este Acuerdo en la ciudad de Puerto España, el trece de agosto de dos mil trece, en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE  
GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE  
TRINIDAD Y TOBAGO




## PUBLICACIONES VARIAS



### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN CNEE-170-2018

Guatemala, 4 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00), por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2017 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009.

##### CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como TRECASA-CNEE-321 Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión el reconocimiento de la desegregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote A, siguientes: Subestación Palestina 230/69kV; Ampliación de la Subestación Palín 69 kV; Línea de Transmisión Palestina - Pacífico 230 kV; y Línea de Transmisión Palestina - Palín 69kV; sin embargo, de conformidad con la Resolución CNEE-288-2016, las mismas se constituyeron bajo la siguiente denominación: Subestación Palestina 230/69 kV; 195 MVA (Entace 69 kV) y Línea de Transmisión Palestina - Pacífico 230 kV. Que habiéndose realizado la verificación y supervisión de las obras de transmisión referidas esta Comisión dio por aceptadas las mismas mediante Resolución CNEE-111-2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio (...) La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes...". Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como CRDC-016-2018 indicó que las obras por las cuales se está solicitando reconocimiento del canon anual, entraron en operación comercial el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo indicado anteriormente, el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como DFAI-Dictamen-5, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. Por su lado, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen técnico GTA-Dictamen-1794, mediante el cual concluyó que, adicionar el canon parcial determinado por el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-111-2018 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-258-2017. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-11236 mediante el cual concluyó que procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Subestación Palestina 230/69 kV; 195 MVA (Enlace 69 kV) y Línea de Transmisión Palestina - Pacífico 230 kV.**

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-258-2017, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, diecisiete millones quinientos sesenta dos mil seiscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete (17,562,791.67 US\$/Año) por año".
- II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente Resolución se fija, se deriva de la adición de dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (2,454,017.48 US\$/Año) por año, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.
- III. El Peaje Principal establecido en el numeral I, de la presente resolución, contiene el valor de diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (17,162,541.67 US\$/Año) por año. Al valor antes indicado, no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano III de la Resolución CNEE-3-2017.
- IV. La porción del valor de canon reconocido mediante la presente resolución será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, por las obras antes indicadas.
- V. Se anexa a la presente Resolución la desagregación, que por la presente se fija y adiciona.
- VI. El contenido de las Resoluciones CNEE-10-2017 y CNEE-258-2017 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.
- VII. La porción de canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E Y F adjudicados como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

**PUBLÍQUESE.-**

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director

Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Presidente

**ANEXO**  
**RESOLUCIÓN CNEE-170-2018**

**Desagregación del Canon anual adicionado al Sistema Principal**

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
<b>Lote A:</b> La Subestación Palestina 230/69 kV (Enlace 69 kV), la cual considera: la interconexión con la subestación existente Palín y sus campos de línea equipados y de reserva para líneas de transmisión de 230 kV; todo el equipamiento y servicios para la integración de los equipos de medición, protección y comunicación que sea necesario para la operación segura de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación.	USD 1,848,383.35
<b>Lote A:</b> Línea de transmisión Palestina - Pacífico 230 kV doble circuito y ambos de la misma capacidad y todo el equipamiento de protección, medición y comunicación que sea necesario para la operación segura de las instalaciones, conforme el alcance establecido en las Bases de Licitación	USD 605,634.12
<b>TOTAL</b>	<b>USD 2,454,017.48</b>



**COMISIÓN NACIONAL  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-171-2018**

Guatemala, 4 de septiembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual y con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-242-2009, mediante la cual declaró procedente el traslado a la tarifa del valor de Canon Anual de treinta y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,349,900.00), por la combinación de Lotes A, B, C, D, E y F procedentes del Proceso de Licitación PET-1-2009, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones, resultando adjudicada Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-3-2017, que contiene la fijación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión, estableciendo en dicha resolución que el Peaje Principal contiene el valor correspondiente al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PET-1-2009; aclarando que a dicho valor de canon no se le aplica la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal. Posteriormente, la Resolución CNEE-3-2017, fue modificada a través de las Resoluciones CNEE-52-2017 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, CNEE-141-2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y CNEE-259-2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota identificada como TRECASA-CNEE-321, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión el reconocimiento de la desagregación parcial del valor del canon anual y su traslado a la tarifa, de las obras de transmisión pertenecientes al Proyecto PET-1-2009, Lote A, siguientes: **Subestación Palestina 230/69kV; Ampliación de la Subestación Palín 69 kV; Línea de Transmisión Palestina - Pacífico 230 kV; y Línea de Transmisión Palestina - Palín 69kV;** sin embargo, de conformidad con la Resolución CNEE-288-2016, las mismas se constituyeron bajo la siguiente denominación: **Subestación Palestina 230/69 kV; 195 MVA (Enlace 69 kV) y Línea de Transmisión Palestina - Pacífico 230 kV;** en ese sentido, esta Comisión, mediante la Resolución CNEE-111-2018, de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, dio por aceptadas las obras de transmisión relacionadas, bajo dicha denominación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 4 de septiembre del año dos mil dieciocho, emitió la Resolución CNEE-170-2018, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, derivado de la adición de dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (2,454,017.48 US\$/Año) por año, correspondientes al canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, el cual resulta de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación Abierta PET-1-2009.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre de dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo indicado anteriormente, el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como DFAI-Dictamen-5, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 5.11 de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009. Por su lado, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió el dictamen técnico GTA-Dictamen-1794, mediante el cual concluyó que, adicionar el canon parcial determinado por el Departamento de Fiscalización y Auditoría a Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Fiscalización y Normas, correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-111-2018 al Peaje Principal de Transportadora de Energía de